



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 011-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

AUTO DE ARCHIVO

"CAUSA No. 011-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2021. Las 16h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0043-O de 15 de enero de 2021, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, dirigido al señor Edwin Antonio Bravo Hernández, mediante el cual se informa de la asignación de la casilla contencioso electoral No. 116; **b)** Oficio Nro. CNE-SG-2021-0158-Of de 16 de enero de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja, mismo que ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 16 de enero de 2021, a las 21h22 y al despacho de la Jueza de instancia el 18 de enero de 2021, a las 08h42; **c)** Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0015-M de 19 de enero de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal; **d)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0014-M de 20 de enero de 2021, suscrito por el secretario General de este Tribunal, mediante el cual da contestación al Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0015-M.

ANTECEDENTES:

1.- El 13 de enero de 2021, a las 10h35, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-DPO-2021-0129-Of, de 12 de enero de 2021, en una foja y como anexos diez (10) fojas, suscrito por el abogado Raúl David Loaiza Murillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, mediante el cual señala: *"...me permito comedidamente anexar ACCIÓN DE QUEJA presentada en esta entidad con fecha 12 de enero de 2021, a las 10h24, por el señor EDWIN ANTONIO BRAVO HERNÁNDEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0801953621, en su calidad de Director Provincial del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la provincia de Orellana, en contra del abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral y la abogada María Bethania Félix López, Directora Nacional de Organizaciones Políticas"*. (fs. 1 a 11)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 011-2021-TCE

2.- Conforme consta del acta de sorteo No. 011-13-01-2021-SG de 13 de enero de 2021, a las 16h30, al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado a las 16h38 del mismo día, mes y año, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **011-2021-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 12 a 14)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de Jueza de instancia, el 13 de enero de 2021, a las 17h59, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura. (f. 15)

4.- Auto de 15 de enero de 2021, a las 19H15, mediante el cual la Jueza de instancia dispuso:

"PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Edwin Antonio Bravo Hernández, por sus propios derechos y según indica en su calidad de Director Provincial del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la provincia de Orellana, aclare y complete su acción de queja cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Así también, indique su pretensión clara y precisa, en razón de su acción presentada ante este Tribunal, esto al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

Como el accionante dice comparecer ante este Tribunal por sus propios derechos y en calidad de Director Provincial del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la provincia de Orellana, justifique con documentos originales o copias certificadas esta calidad, otorgado por el órgano competente, conforme dispone el 244 del Código de la Democracia, en concordancia con los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, además remita copia legible de la cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de las últimas "Elecciones Seccionales y CPCCS".

Se recuerda al compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles. En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta Juzgadora aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Al Consejo Nacional Electoral para que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, CERTIFIQUE el día de la notificación y razón de notificación del Oficio Circular Nro. CNE-DNOP-2020-0005-C de 15 de diciembre de 2020, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 011-2021-TCE

Electoral, al señor Edwin Antonio Bravo Hernández, Director Provincial del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la provincia de Orellana. (f.16)

5.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0043-O de 15 de enero de 2021, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, dirigido al señor Edwin Antonio Bravo Hernández, mediante el cual se informa de la asignación de la casilla contencioso electoral No. 116. (f.23)

6.- Oficio Nro. CNE-SG-2021-0158-Of de 16 de enero de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja, mismo que ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 16 de enero de 2021, a las 21h22 y al despacho de la Jueza de instancia el 18 de enero de 2021, a las 08h42. (fs.25 y 26)

7.- Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0015-M de 19 de enero de 2021, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual solicita se certifique "... si el señor Edwin Antonio Bravo Hernández, ingresó documentos físicos o electrónicos en la Secretaría General de este Tribunal, dando cumplimiento al auto dictado por esta Juzgadora el 15 de enero de 2021, a las 19h15 dentro de la causa Nro. 011-2021-TCE" (f.29)

8.- Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0014-M de 20 de enero de 2021, suscrito por el secretario General de este Tribunal, mediante el cual da contestación al Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0015-M, en el que señala: "...una vez revisado el Libro de Ingreso de Causas, el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico de Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, **CERTIFICO** que hasta las 11h00 de miércoles 20 de enero de 2021, **NO** ha ingresado escrito alguno suscrito por el señor Edwin Antonio Bravo Hernández, dentro de la causa No. 011-2021-TCE." (f. 31)

Con estos antecedentes, esta Juzgadora considera:

El inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

"...De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."

A foja 17 del expediente, constan las notificaciones del auto de 15 de enero de 2021, a las 19h15, a la dirección de correo electrónico nathyabogada06@gmail.com el mismo día mes y año a las 20h00, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de esta judicatura.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 011-2021-TCE

En razón de la falta de cumplimiento a lo dispuesto por esta Juzgadora en auto de 15 de enero de 2021, a las 19h15, mediante el cual se ordenó al quejoso el plazo de dos (2) días para que aclare y complete su acción, mismo que feneció el 17 de enero de 2021 a las 23:59:59, se archiva la presente causa, conforme establece el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia; para constancia de lo expuesto se adjunta la certificación extendida por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0014-M de 20 de enero de 2021.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO.- ARCHÍVESE la presente causa por no dar cumplimiento al auto de 15 de enero de 2021, a las 19h15, de conformidad con lo dispuesto con el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a:

- a) Al señor Edwin Antonio Bravo Hernández en la dirección de correo electrónico: nathyabogada06@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 116.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 20 de enero de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

